

EL LIQUIDADOR DE CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A.

PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

El Liquidador de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A.**, entidad identificada con el NIT 800.140.949-6, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 007172 del 22 de julio de 2.019:

AVISA

Que la Superintendencia Nacional de Salud en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, el artículo 113 a 2116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 25 y 26 del artículo 6° del Decreto 2462 de 2013, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018, dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A.**, decisión que adoptó mediante Resolución No. 7172 del 22 de julio de 2019.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior,

EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 70 D N° 78ª 63 de la ciudad de Bogotá D.C. **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 29 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. **SE INFORMA** que una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. **Las reclamaciones presentadas a partir del 01 de octubre de 2019, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.**

SE ADVIERTE que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la

Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al Liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, EL **FORMULARIO DE RECLAMACIÓN** que estará disponible en la página web de la entidad en Liquidación <https://www.cafesalud.com.co/>, a partir del 20 Agosto de 2019 o que podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Carrera 70 D N° 78ª 63 de la ciudad de Bogotá D.C.; sin embargo se reitera que el proceso de recepción de acreencias se surtirá con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.3.2.2, **UNICAMENTE en el periodo comprendido EL 29 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en los horarios indicados.**

Las reclamaciones soportadas en facturas deberán acompañarse de una relación en un medio magnético de las mismas que contendrá como mínimo los siguientes datos: **Razón social, Nit o cedula de ciudadanía, numero de la factura, fecha de la expedición de la factura, fecha de la radicación de la factura en el evento que se hubiera realizado, concepto y valor.**

A todas las instituciones prestadoras de servicios de salud se les informa, que para garantizar el procedimiento de su acreencia, deberán validar y verificar los RIPS de facturación de acuerdo con el tipo de servicio prestado, cumpliendo con los parámetros establecidos en los decretos reglamentarios.

Las reclamaciones se deberán realizar independientemente a que con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio so pena de considerarse extemporánea.

Si la reclamación se hace a través de apoderado por tratarse de la primera actuación ante **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION**, deberá adjuntar el poder dirigido al proceso liquidatorio con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Quienes obren en virtud de un poder general deberán allegar la escritura pública con la correspondiente nota de vigencia.

Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION**, deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION**, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION**, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION**, antes del 22 de julio de 2019, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias ante **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION**, está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos como son: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc, con los cuales puede ser contactado por la entidad en liquidación.

Las reclamaciones remitidas por correo, deberán ser enviadas a **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION** ubicada en la en la Carrera 70 D N° 78ª 63 de la ciudad de Bogotá D.C., si la misma, es enviada por correo certificado, se entenderá oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre entre las 8:00 am del día 29 de agosto de 2019 y antes de las 5:00 pm del día 30 de septiembre de 2019; todas aquellas reclamaciones que registren fecha y hora posterior a la establecida, se consideran reclamaciones extemporáneas.

LA LIQUIDACION DE CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION, recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej: laborales, prestación de servicios de salud, fiscales, civiles, prestación de servicios profesionales, arrendamientos, entre otras), por lo que deben allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y sus respectivos anexos.

Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

Se **ADVIERTE** a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de cobro coactivo sobre la suspensión de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse al liquidador a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se advierte que en adelante no se podrá iniciar procesos o actuación alguna contra la entidad, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, conforme a lo normado literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

INVITA

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio del **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A**, identificada con el NIT 800.140.949-6, ingresando a la página web institucional <https://www.cafesalud.com.co>

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2019.

Firmado en Bogotá D.C.